

# **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**

**N° 059-2004-CD/OSITRAN**

Lima, 1° de Diciembre de 2004

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

## **VISTOS:**

El Informe N° 067-04-GRE-OSITRAN, relativo a la solicitud de la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. ( en adelante LAP) para establecer una tarifa por el servicio de buses para el transporte de pasajeros y tripulación en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante AIJCH), presentado por la Gerencia de Regulación de OSITRAN en la sesión de Consejo Directivo de fecha 1° de diciembre del año en curso y la Carta N° LAP-GCCO-C-2004-00078 de fecha 15 de octubre del 2004, mediante la cual LAP solicitó la fijación de una tarifa para el servicio de buses para el transporte de pasajeros y tripulación en el AIJCH para el período 2005-2007;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Carta de Vistos, LAP sustenta el marco legal y la justificación para solicitar la fijación de una tarifa para el servicio de buses para el transporte de pasajeros y tripulación en el AIJCH para el período 2005-2007, así como información relativa a la descripción del servicio y los equipos necesarios para su prestación, las proyecciones de demanda del servicio, plan de inversiones, metodología propuesta para la fijación tarifaria, costos operativos, análisis de sensibilidad, flujo de caja del servicio, análisis de sensibilidad, análisis financiero, una comparación tarifaria (benchmarking) y la correspondiente propuesta para el período 2005-2007;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento General de Tarifas (RETA), este Reglamento se aplica al procedimiento de fijación y revisión de las tarifas de las Entidades Prestadoras, por la prestación de servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, ya sea en virtud a título legal o contractual;

Que, el artículo 9° del RETA establece que las Entidades Prestadoras Concesionarias deberán sujetarse a dicho Reglamento y a la regulación tarifaria que establezca OSITRAN, en todo lo que no se oponga a lo estipulado en sus respectivos Contratos de Concesión. En tal virtud, el RETA es de aplicación supletoria a lo establecido en los contratos de concesión;

Que, el artículo 64° del RETA establece que la Entidad Prestadora deberá solicitar a OSITRAN la fijación de una tarifa aplicable a un servicio nuevo, en los casos a que se refiere el Artículo 11° del mismo Reglamento;

Que, del mismo modo, el artículo 11°, establece que en los mercados derivados de la explotación de infraestructura de transporte de uso público, en los que no exista competencia efectiva o no sea posible garantizarla a través de la regulación del acceso a las Facilidades Esenciales asociados a dichas infraestructuras, OSITRAN determinará las Tarifas aplicables a los servicios relativos a dichos mercados;

Que, el servicio de buses de transporte de pasajeros y tripulación en el AIJCH constituye un eslabón dentro de la cadena logística, en tanto está vinculado al uso de la infraestructura esencial, por lo que es un servicio derivado de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el Numeral 1.1 del Anexo N° 5 del Contrato de Concesión, señala que el cobro de la TUUA cubre los costos del transporte de pasajeros entre el terminal y la aeronave como parte de los servicios de Embarque y Desembarque de Pasajeros;

Que, el término “excepcional” previsto en el Numeral 2.1.2. del Anexo N° 3 del Contrato de Concesión está asociado a la naturaleza misma del servicio propuesto, es decir, el servicio está concebido como uno que buscará atender el traslado de pasajeros y tripulación entre terminal y aeronave, en aquellas circunstancias en las que ya sea por las características de la aeronave o por la congestión del uso de puentes de embarque, se tenga que hacer uso de posiciones remotas y por tanto sea necesario el traslado de pasajeros y tripulación mediante buses;

Que, en consecuencia, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión de fecha 1° de Diciembre de 2004, y en ejercicio de su función reguladora establecida en el artículo 6.2 de la Ley N° 26917 y en el literal c) del artículo 50° del D.S. N° 010-2001-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de fijación de tarifas formulada por Lima Airport Partners S.R.L. para el servicio de buses para el transporte de pasajeros y tripulación en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.

**Artículo 2°.-** Comunicar la presente resolución a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente concedente.

**Artículo 3°.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ALEJANDRO CHANG CHIANG**  
**Presidente**